

te, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid, el 14 de marzo de 2002, según consta en escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el Notario don Ramón Acín Ferrer, como sustituto de don Rafael Monjo Carrió, por las personas que a continuación se citan: Don Carlos Galdón Cabrera, don José Luis Colás Giraldos, don Juan Francisco Martínez Pérez, don Pedro Cano Megías y don Ramón Cáceres Macías.

La escritura mencionada fue subsanada por la número setecientos treinta y siete de orden del protocolo del Notario don Rafael Monjo Carrió, que fue sustituido en el acto de otorgamiento el 9 de julio de 2002 por don Ramón Acín Ferrer.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en plaza de la Chimenea, sin número, Campo Foresta, B, 28760 Tres Cantos (Madrid), y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil (6.000) euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporadas a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «i) Fomentar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, la práctica del deporte, en especial la modalidad deportiva del fútbol en todas sus categorías, promocionándolas entre el público en general y fomentando el nacimiento de vocaciones. ii) Fomentar, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, el interés por la cultura (lectura, música, arte) especialmente, entre los sectores con mayores dificultades de acceso a la misma, ya sea por razones económicas culturales, sociales o de otra índole. iii) Promover la integración social a través de la cultura y del deporte, en especial del fútbol. iv) Organizar, en cumplimiento de sus fines, actividades culturales y deportivas, benéfico-deportivas o sociales de cualquier tipo, participando a tal efecto en las competiciones, incluso oficiales, organizadas por las federaciones de fútbol, organizando, asimismo, concursos y cursos de formación integral, actividades de difusión de la cultura, seminarios o de cualquier otra actividad cultural que resulte de interés al servicio de la integración social y de los fines de la fundaciones».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Carlos Galdón Cabrera; Secretario, don Pedro Cano Megías; Tesorero, don Juan Francisco Martínez Pérez, y Vocales, don José Luis Colás Giraldos y don Ramón Cáceres Macías, según consta en la escritura de constitución de la fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas.

Sexto.—En los Estatutos de la fundación se menciona la existencia, en el seno de aquélla, de una Sección de Acción Deportiva de las reguladas por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de Deportes y Educación Física de la Comunidad Autónoma de Madrid. El Reglamento de dicha Sección figura incorporado a los Estatutos de la fundación.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citados.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de Deportes y Educación Física de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—El pronunciamiento favorable formulado en el fundamento anterior no incluye cuanto se refiere a la Sección de Acción Deportiva, mencionada en los Estatutos de la Fundación ni al Reglamento de la misma, que se incorpora a dichos Estatutos, dado que corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid su reconocimiento e inscripción, en su caso, en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Tornado Tres Cantos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del departamento de la denominada «Fundación Tornado Tres Cantos», de ámbito estatal, con domicilio en plaza de la Chimenea, sin número, Campo Foresta, B, 28760 Tres Cantos (Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho. Todo ello con las salvedades expuestas en el fundamento tercero.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19208 ORDEN ECD/2432/2002, de 12 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Plaza Mayor» de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis San Miguel Torvisco, solicitando la inscripción de la «Fundación Plaza Mayor» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Luis San Miguel Torvisco, don Félix Domínguez Martínez y doña Pilar San Miguel Torvisco, en Madrid, el 3 de julio de 2001, según consta en la escritura pública número mil setecientos dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Lorenzo Guirado Sanz, completada con la escritura de 24 de julio de 2002, autorizada por el Notario de Madrid don José Carlos Sánchez González, con el número setecientos ochenta de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Antonio Vicent, número 4, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 6.060 euros. La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Promover y participar en la realización de actividades de carácter cultural y social. b) Defender el patrimonio cultural y el medio natural. c) Realizar y promover estudios orientados al conocimiento y encuentro de las distintas realidades culturales y sociales de España. d) Proporcionar una plataforma de intercambio de información y experiencias dentro de su ámbito territorial de actuación entre las regiones de España. e) Defender el derecho de las personas a la mejora de sus condiciones de vida. f) Promover el acceso generalizado a las oportunidades y ventajas de la sociedad de la información encaminado a la generación de empleo y mejora del nivel de vida. g) Fomentar el desarrollo de la sociedad de la información mediante el apoyo de aplicaciones de multimedia y servicios telemáticos y audiovisuales con el empleo de las redes avanzadas de información y telecomunicación. h) Diseñar, poner en marcha y evaluar programas de información y formación. i) Difundir los conocimientos adquiridos mediante publicaciones, conferencias, seminarios o cualquier medio».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don José Luis San Miguel Torvisco; Vicepresidenta, doña Pilar San Miguel Torvisco, y Secretario, don Félix Domínguez Martínez.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Plaza Mayor» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Plaza Mayor», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Antonio Vicent, número 4, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19209 *ORDEN ECD/2433/2002, de 19 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Ateneo», de Gijón.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Marcos Suárez Álvarez, solicitando la inscripción de la «Fundación Ateneo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Oviedo el 13 de febrero de 2002, según consta en escritura pública número 661, otorgada ante el Notario don Julio Orón Bonillo, por don Marcos Avelino Suárez Álvarez, doña María Victoria Fernández Fernández y doña María Mercedes Varela Vaamonde.

La escritura citada fue modificada por la número 3.338, de orden de protocolo del Notario ya citado, otorgada con fecha 4 de julio de 2002.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Gijón, avenida Príncipe de Asturias, número 4, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 6.010,12 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Fomentar y desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la formación, enseñanza, educación y cultura. Dinamización de las acciones de formación. b) Crear, promover y mantener escuelas y centros de formación, en las que puedan llevarse a cabo labores formativas, profesionales y similares. c) Impulsar, estimular y desenvolver acciones en la esfera privada que faciliten la implantación y el desarrollo de las políticas de empleo establecidas por las administraciones públicas; llevar a término actuaciones que posibiliten la formación, la orientación, la formación y la promoción profesionales; colaborar en el desarrollo de programas gubernamentales de empleo, mediante acciones específicas a desarrollar en los campos económico, social y educativo, y especialmente, en los dirigidos a los trabajadores con dificultades de inserción en el mercado de trabajo. d) Cooperar con organismos y corporaciones públicas en actividades dirigidas a la información y formación de trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, y contribuir a la integración social y al desarrollo cultural de los trabajadores inmigrantes. e) Establecer servicios de asesoramiento y defensa jurídica para trabajadores activos y desempleados. f) Promover, patrocinar y desarrollar actividades de investigación de enseñanza en todos sus grados, mediante formulación de programas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Marcos Avelino Suárez Álvarez; Secretario: Doña María Victoria Fernández Fernández; Tesorera: Doña María Mercedes Varela Vaamonde, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.